



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: JAVIER ARTURO OVALLE MAESTRE Y OTROS  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN ROQUE DEL COPEY- CESAR y  
CLINICA BUENOS AIRES  
RADICADO: 20001-33-33-005-2020-00040-00

Se procede a inadmitir la demanda de la referencia, con fundamento en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El artículo 84 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), señala que a la demanda debe anexarse el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado. Al mismo tiempo, el artículo 74 del primer código citado, señala que en los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

En el presente caso, se aportaron los documentos por medio de los cuales los demandantes VICTOR ARTURO OVALLE MAESTRE, RAFAEL ANTONIO OVALLE MAESTRE, KAREN CECILIA OVALLE MAESTRE Y NOHEMI CECILIA MAESTRE VILLEGAS le otorgaron poder al doctor ABEL FABIO BARRIOS ANGULO para que en sus nombres y representación presente demanda de reparación directa en contra de la ESE HOSPITAL SANROQUE y CLINICA BUENOS AIRES, con el fin de que se les reconozcan los daños y perjuicios ocasionados por la presunta falla en la prestación del servicio médico brindado a su familiar JAVIER ARTURO OVALLE MAESTRE.

Por otra parte, se aportó el documento por medio del cual el demandante JAVIER ARTURO VALLE MAESTRE, le otorga poder al doctor ABEL FABIO BARRIOS ANGULO para que en su nombre y representación presente convocatoria de conciliación para futuro medio de control de reparación directa en contra del HOSPITAL SAN ROQUE ESE y la CLINICA BUENOS AIRES (...).

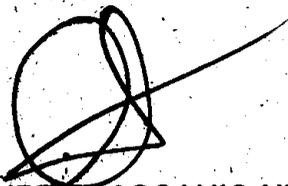
De acuerdo a lo anterior, se advierte que no se allegó el poder otorgado por el demandante JAVIER ARTURO VALLE MAESTRE al doctor ABEL FABIO BARRIOS ANGULO que lo faculte para instaurar la demanda de reparación directa que presenta en esta oportunidad, por lo que resulta necesario que la parte actora subsane el defecto anotado, aportando el poder correspondiente.

Por lo anterior, el despacho DISPONE:

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder un plazo de diez (10) días al actor para que subsane el defecto indicado en la parte motiva de esta providencia. Si no lo hiciera dentro de este plazo, la demanda será rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.



LILIBETH ASCANIO NUNEZ  
JUEZ

**JUEGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

SECRETARIA

12 MAR 2020

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 14  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

13 ABR 2021 13 ABR 2021

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
 DEMANDANTE: JAVIER ARTURO OVALLE MAESTRE  
 DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE – EL COPEY  
 RADICADO: 20001-33-33-005-2020-00040-00

En ejercicio del Control de legalidad consagrado en artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se advierte que se incurrió en un error al momento de dar publicidad del auto de fecha 11 de marzo de 2020, por parte de la secretaria de este Despacho, se ordena corregir el error dándole la correcta publicidad a la providencia referida. En consecuencia, se Dispone que por secretaria se efectúe la notificación correspondiente.

Para todos los efectos legales, todo termino que se concede en auto del 11 de marzo de 2020, comenzará a correr a partir de la notificación de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase.

  
 LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
 JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA  
 14 ABR. 2021

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 012  
 se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
 SECRETARIO